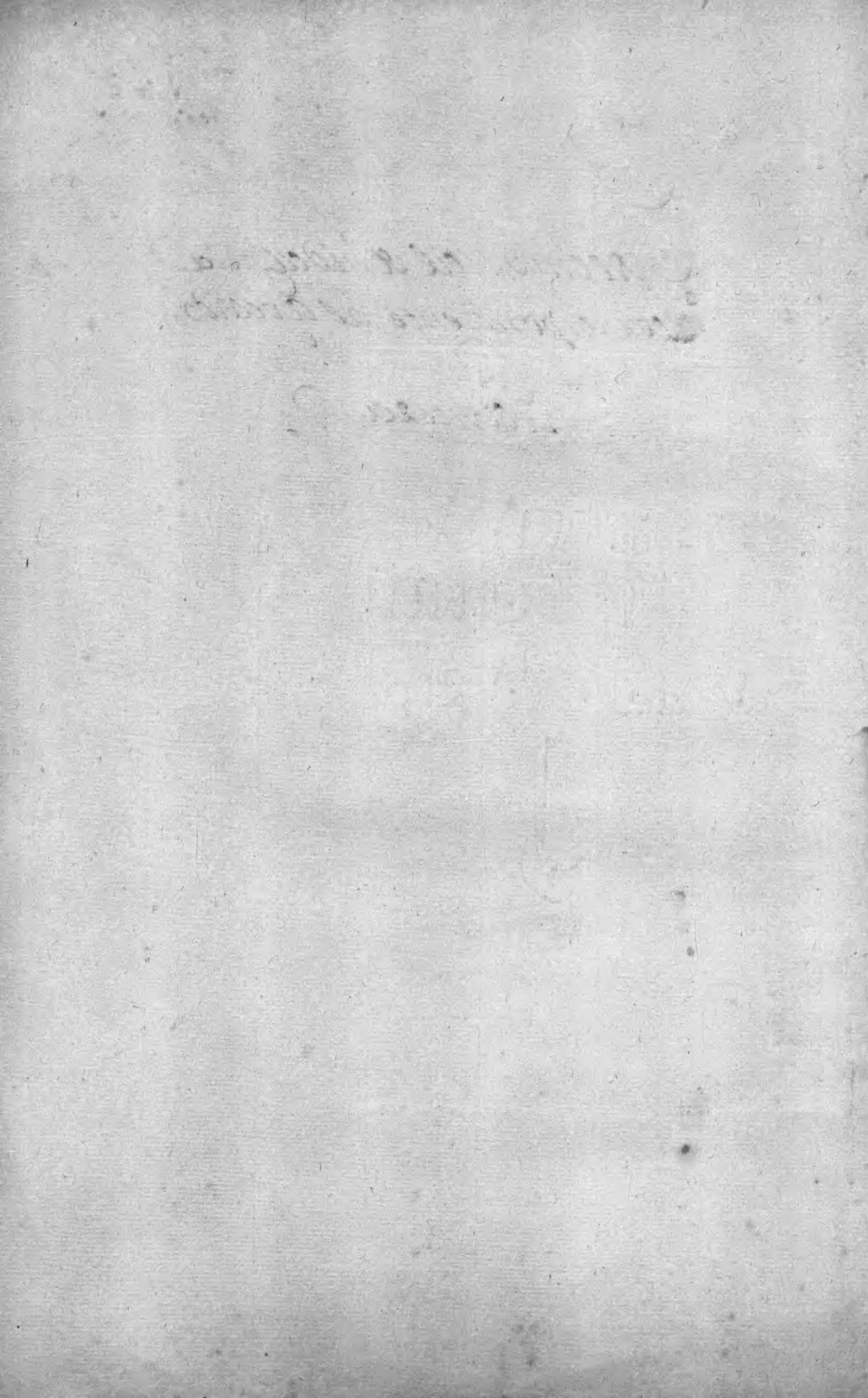


E
Recuadro de hidalguia
correspondiente al apellido
Lanura



**EXECUTORIAL
DE
H I D A L G U I A
DE
DON ANGEL,
DON GASPAR GUILLERMO
DE GANUZA,
Y SUS RESPECTIVOS HIJOS.**

THE
MUNICIPAL
COUNCIL
OF
THE
TOWN
OF
DONMAGN
ON
BEHALF
OF THE
YOUTH
REPRESENTATIVE



*

**EXECUTORIAL
DE HIDALGUILA
POR PATENTE,
CON LA SENTENCIA DE
LA REAL CORTE
DEL REYNO DE NAVARRA,
OBTENIDA**

**POR D. ANGEL GANUZA, Y D. GASPAR
*Guillermo de Ganuza, y sus respectivos hijos
en la causa que han seguido:***

CONTRA

**EL FISCAL, Y PATRIMONIAL DE SU MAGESTAD,
la Diputacion de este Reyno, que han estado
en juicio, las Villas de Piedramillera y Sorla-
da, y Doña Sebastiana Garcia de Texada,
viuda de Don Francisco Lorenzo de Ita,
actual poseedora del Palacio sito en el
Lugar de Legaria, reputados por
contumaces.**

Escribano Miguel Fermin de Esparza.

EN PAMPLONA.

En la Imprenta de Longás: año de 1807.

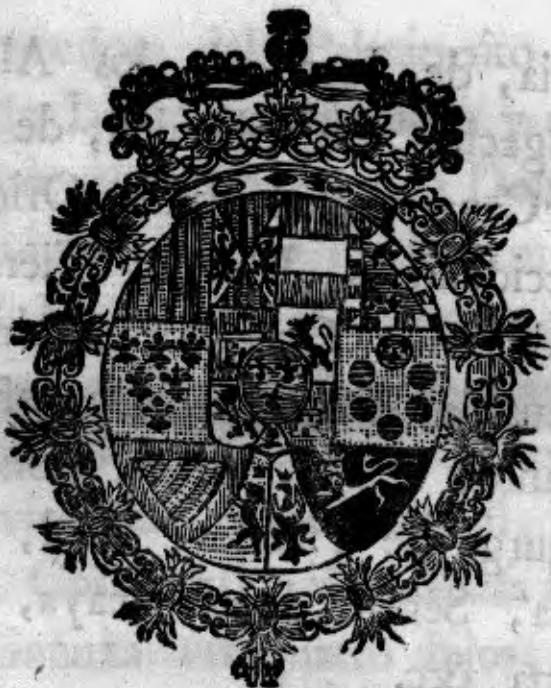
ДА СЕ СЛОВО
АИУДА СЕ ПЕ ВСІ¹
ПОРЯДАНИ
СОЛЯ СЕНІЧАНДЕ
БІЛЯ РЕЗНОДЕННЯ
ОДЕНІДА

ГОНДОЛЫ

• named as new language standard

АНОНСЫ

.yo3 i sh oñ :a:ga:al sh utu:u:al si :



DON CARLOS

POR LA

GRACIA DE DIOS,

Rey de Castilla, de Navarra, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de

A

Mur-

Murcia, de Jaen, de los Algarbes de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra firme del mar Occeano; Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de Molina &c.

Narrativa.

A quantos las presentes nuestras letras testimoniales por patente vieren é oyeren , hacemos saber : Que ánte Nos y los Alcaldes de nuestra Corte mayor de este nuestro Reyno de Navarra, pleyto se ha llevado disfido y acabado sobre Hidalguía y nobleza entre partes, nuestro Fiscal y Patrimonial y la Diputacion de este Reyno de la una, las Villas de Piedramillera y Sorlada y Doña Sebastiana Garcia de Texada viuda de Don Francisco Lorenzo de Ita, actual

tual poseedora del Palacio sito en el lugar de Legaria emplazados y reputados por contumazes, con Don Angel Ganuza, vezino de la expresada Villa de Piedramillera, en propio nombre y en representacion de Padre y legitimo administrador, en las personas y vienes de Angel Miguel, Josef Maria, Cosme Miguel, y Maria Francisca Ganuza sus quatro hijos, procreados en su matrimonio con Teresa Zuñiga, Don Fausto, y Don Lorenzo Ganuza Presviteros, hermanos del recordado Don Angel, Don Manuel Eleuterio de Ganuza, natural de la recordada Villa de Sorlada, Don Gaspar Guillermo de Ganuza de la propia vecindad, por sí y en representacion de Matias Ramon, Juan Andres, y Josef Francisco Ganuza, sus tres hijos havidos en su matrimonio con Maria Geronima Labeaga, y Don Pedro Maria Ganuza, Presvitero hermano de dicho Don Gaspar Guillermo, como todo consta del

del pedimento puesto por los suso dichos y demás del tenor siguiente.

SACRA MAGESTAD.

Pedimento.

Joaquin de Barricarte Procurador de Angel Ganuza, vezino de la Villa de Piedramillera, en propio nombre y en el de Padre y legítimo administrador de Angel Miguel, Josef María, Cosme Miguel, y María Francisca de Ganuza, sus hijos avidos en su matrimonio con Teresa de Zuñiga su muger, Gaspar Guillermo de Ganuza, abecindado en la Villa de Sorlada, por sí y en representacion de Padre y legítimo administrador de Matias Ramon, Juan Andres, y Josef Francisco Ganuza procreados en su matrimonio con María Geronima Labeaga su muger, Don Fausto, Don Lorenzo, y Don Pedro María de Ganuza Presbiteros, y Manuel Eleuterio de Ganuza, naturales de las dos citadas Villas y residentes en las mismas

mas dice, que en vuestra Corte tienen puesto pedimento sobre su Hidalguía y nobleza, y respeto de que les combiene emplazar en el asunto á el Fiscal de vuestra Magestad.

Suplica á vuestra Magestad mande librar á ese fin el auto regular de emplazamiento para que salga si quiere á la causa, y no exécutandolo se siga en contumacia, y le pare el perjuicio que haya lugar, y pide justicia: Joaquin de Barricarte.

En Pamplona en Corte en la Audiencia á cinco de Noviembre de mil ochocientos y seis, leída la peticion sobreescrita la dicha Corte mandó, que el Fiscal de vuestra Magestad nombrado en dicha peticion, segundo dia de su notificacion, exponga lo que tubiere por conveniente en la causa que expresa, y despachar por auto á mí presente, el Señor Alcalde Galdiano.=Pedro de Barricarte Escribano. Por traslado: Pedro de Barricarte Escribano.

Auto.

B

SA.

*SACRA MAGESTAD.**Emplazamiento.*

Joaquin de Barricarte Procurador de Angel Ganaiza, vezino de la Villa de Piedramillera, en propio nombre y en el de Padre, y legitimo administrador de Angel Miguel, Josef Maria, Cosme Miguel, y Maria Francisca de Ganaiza sus hijos, havidos en su matrimonio con Teresa de Zuñiga su muger, Gaspar Guillermo de Ganaiza avecindado en la Villa de Sorlada, por sí en representacion de Padre, y legitimo administrador de Matias Ramon, Juan Andres, y Josef Francisco de Ganaiza, procreados en su matrimonio con Maria Geronima Labeaga su muger, Don Fausto, Don Lorenzo, y Don Pedro Maria de Ganaiza Presbiteros, y Manuel Eleuterio de Ganaiza, naturales de las dos citadas Villas, residentes en las mismas dice, que en vuestra Corte tienen puesto pedimento sobre Hidalguia, y nobleza, y respecto de que les

les conviene emplazar en el asunto
al Patrimonial de vuestra Magestad.

Suplica á vuestra Magestad man-
de librar á ese fin el auto regular
de emplazamiento, para que salga si-
quiere á la causa, y no exécutando-
lo se siga en contumacia, y le pare
el perjuicio que haya lugar, y pide
justicia: Joaquin de Barricarte.

En Pamplona en Corte en la
audiencia á cinco de Noviembre de
mil ochocientos y seis, leída la pe-
ticion sobreescrita la dicha Corte man-
dó que el Patrimonial de vuestra Ma-
gestad, contenido en la misma segun-
do dia de su notificacion sea, y pa-
rezca en la dicha Corte á esponer lo
que tubiere por conveniente en la
causa que espresa, y despachar por
auto á mí presente, el Señor Alcalde
Galdiano.=Pedro de Barricarte Escri-
bibano. Por traslado: Pedro de Bar-
ricarte Escribano.

En la Ciudad de Pamplona á sie-
te de Noviembre de mil ochocien-
tos

Auto.

Notificacion.

tos y seis, yo el Escribano Real infraescrito, doy feé hice saver el despacho de emplazamiento, que antecede al Muy Ilustre Señor Don Francisco Vicente de Azcona y Sarasa, Patrimonial de este Reyno, para que le conste de quanto comprende, y enterado su Señoría dijo se dá por notificado, y que se le dé traslado de él: así lo respondió y firmó, é yo el Escribano: Don Francisco Vicente Azcona y Sarasa.=Notifiqué yo Juan Antonio Moriones Escribano.

SACRA MAGESTAD.

Rubrica.

Auto de emplazamiento de vuestra Corte, obtenido y notificado de instancia de Angel Ganza, por sí y en el nombre que representa y otros consortes, vezinos de las Villas de Piedramillera y Sorlada, para la causa de Hidalguía que espresa.

CONTRA.

El Patrimonial de vuestra Magestad. Presenta Barricarte=Escribano Esparza. Se-

Senotificó en siete del corriente.
Y suplica á vuestra Magestad
mande no compareciendo reputarlo
por contumaz, se traigan los autos
de vuestra Corte, y provea como lo
tengo suplicado, por ser así de jus-
ticia que pido: Barricarte.

Garde se encarga.

En Pamplona en Corte en la
Audiencia viernes á catorce de No-
viembre de mil ochocientos y seis,
leída la rubrica antecedente la dicha
Corte proveyó su decreto, y hacer
auto á mí, presente el Señor Alcal-
de Castejon.=Miguel Fermin de Es-
parza Escribano.

Decreto.

Auto.

SACRA MAGESTAD.

Joaquin de Barricarte Procurador de
Angel Ganuza, vezino de la Villa
de Piedramillera, en propio nombre
y en el de Padre y legítimo Admi-
nistrador de Angel Miguel, Josef
Maria, Cosme Miguel, y Maria Fran-

Emplazamiento.

C
cis-

cisca de Ganuza, sus hijos avidos en su matrimonio con Teresa de Zuñiga su muger, Gaspar Guillermo de Ganuza avecindado en la Villa de Sorlada, por sí y en representacion de Padre y legitimo administrador de Matias Ramon, Juan Andres, y Josef Francisco Ganuza, procreados en su matrimonio con Maria Geronima Labeaga su muger, Don Fausto, Don Lorenzo, y Don Pedro Maria de Ganuza Presviteros, y Manuel Eleuterio de Ganuza, naturales de las dos citadas Villas y residentes en la misma, dice, que en vuestra Corte tienen puesto pedimento sobre su Hidalguía y nobleza, y respecto de que les conviene emplazar en ella á la Diputacion de este Reyno.

Suplica á vuestra Magestad mande librar á ese fin el regular auto de emplazamiento, para que otorgue poder si quiere para el seguimiento de la causa, y no lo haciendo se siga en contumacia, y le pare el perjuicio que

que haya lugar y pide justicia: Joaquin de Barricarte.

En Pamplona en Corte en la Audiencia á cinco de Noviembre de mil ochocientos y seis, leída la peticion sobrescrita, la dicha Corte mandó que la Diputacion de este Reyno nombrada en la misma, segundo dia de su notificacion otorgue poder si quisiere para el seguimiento de la causa que espresa en favor de uno de los Procuradores de los Tribunales Reales, con apercibimiento de que pasado dicho término y no cumpliendo con ello, se le reputará por consumaz y seguirá aquella en contumacia, y despachar por auto á mí presente, el Señor Alcalde Galdiano. = Pedro de Barricarte Escribano. Por traslado: Pedro de Barricarte Escribano.

En la Ciudad de Pamplona y dentro de la Sala de la Preciosa, yo el Escribano Real Infraescrito á ocho de Noviembre de mil ochocientos y seis, presente la venia ó recado de

aten-

Auto.

Notificacion.

atencion que corresponde, doy fé hice saber el despacho que antecede á la Ilustrísima Diputacion de este Reyno de Navarra y en su nombre: á los Señores Don Fray Pasqual Belio: Don Joaquin Bayona: Don Miguel Josef Balanza: Don Antonio María Sarasa: Don Manuel Diaz del Rio: y Don Carlos Amatria: Diputados de dicho Reyno, y á los Licenciados Don Alejandro de Dolarea, Don Manuel Lexalde, y Don Francisco Ibañez, Síndicos de él, para que les conste de su tenor, quienes comprendido dixeron lo oyan, y que les dé traslado del mismo, así lo respondieron no firmaron por no acostumbrarlo, y en fé de ello y de haverlo entregado en su Secretaría firme yo el Escribano. Notifiqué yo Juan Antonio Moriones Escribano.

SACRA MAGESTAD.

Rubrica.

Auto de emplazamiento de vuestra Corte, obtenido y notificado de instant-

tancia de Angel Gánuza, por sí y en el nombre que representa y otros consortes, vezinos de las Villas de Piedramillera y Sorlada, para la causa de Hidalguía que expresa:

CONTRA.

La Diputacion de este Reyno.
Presenta Barricarte=Escribano Esparza.

Senotificó en ocho del corriente.

Y suplica á vuestra Magestad mande de no compareciendo reputarla por contumaz, se traigan los autos á vuestra Corte y provea como lo tengo suplicado, por ser así de justicia que pido: Barricarte.

Zarraluqui se encarga.

En Pamplona en Corte en la Audiencia viernes á catorce de Noviembre de mil ochocientos y seis, leída la rubrica antecedente, la dicha Corte proveyó su decreto, y hacer auto á mí, presente el Señor Alcalde Castejon.=Miguel Fermin de Esparza Escribano.

Decreto.

Auto.

D SA-

SACRA MAGESTAD.

Emplazamiento.

Joaquin de Barricarte Procurador de Angel Gánuza, vecino de la Villa de Piedramillera, en propio nombre y en el de Padre y legítimo Administrador de Angel Miguel, Josef María, Cosme Miguel, y María Francisca de Gánuza sus hijos, habidos en su matrimonio con Teresa de Zuñiga su muger, Don Fausto, y Don Lorenzo Gánuza Presbiteros, naturales de la misma, dice que en vuestra Corte se hallan litigando causa sobre su Hidalguía y nobleza, y respecto de que les conviene emplazar en ella á la referida Villa:

Suplica á vuestra Magestad mande librar á ese fin el auto regular de emplazamiento, para que otorgue poder si quisiere para su seguimiento y no exécutandolo se siga en contumacia y le pare el perjuicio que haya lugar y pide justicia: Joaquin de Barricarte.

En

En Pamplona en Corte en la Audiencia á cinco de Noviembre de mil ochocientos y seis, leída la peticion sobreescrita la dicha Corte mandó, que la Villa de Piedramillera en ella nombrada segundo dia de su notificacion otorgue poder si quisiere para el seguimiento de la causa que expresa, en favor de uno de los Procuradores de los Tribunales Reales con apercibimiento de que pasados, y no lo haciendo se le reputará por contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar, y despachar por auto á mí presente el Señor Alcalde Galdiano.=Pedro de Barricarte Escribano. Por traslado: Pedro de Barricarte Escribano.

En la Villa de Piedramillera á ocho de Noviembre de mil ochocientos y seis, yo el Escribano Real infraescrito notifiqué hice saber el despacho de la Real Corte que antecede á Bernardo Martinez de Arellano, Santiago Maneta, y Josef Gaston, Alcalde y Regidores de dicha Villa,

Notification:

pa-

para que de su tenor les conste, enterados dixeron se dan por notificados, así lo respondieron, firmaron é yo el Escribano en fé de ello=Bernardo Martinez de Arellano=Josef Gaston=Santiago Maneta=Notifiqué yo: Pablo de Villamayor Escribano.

SACRA MAGESTAD.

Rabrica.

Auto de emplazamiento de vuestra Corte, obtenido y notificado de instancia de Angel Ganuza, por sí y en el nombre que representa y otros consortes, vezinos de la Villa de Piedramillera para la causa de Hidalguía que expresa.

CONTRA.

La referida Villa. Presenta Barricarte=Escribano Esparza.

Se notificó en ocho del corriente.

Y suplica á vuestra Magestad mande no compareciendo reputarla por contumaz, se traigan los autos de vuestra Corte, y provea como lo tengo suplicado, por ser así de justi-

ticia que pido: Barricarte.

Contumacia y notificado.

En Pamplona en Corte en la Audiencia viernes á catorce de Noviembre de mil ochocientos y seis, leída la rubrica antecedente la dicha Corte proveyó su decreto, y hacer auto á mí, presente el Señor Alcalde de Castejon.=Miguel Fermin de Esparza Escribano.

En siguiente yo el Escribano infraescrito, notifiqué el decreto antecedente en los Extrados Reales de la Audiencia de la Real Corte para en quanto á los contumaces. Notifiqué yo: Esparza Escribano.

SACRA MAGESTAD.

Joaquin de Barricarte Procurador de Gaspar Guillermo de Ganuza, vecino de la Villa de Sorlada, en propio nombre y en el de Padre y legítimo Administrador de Matias Ramon, Juan Andres, y Josef Francis-

E co

Decreto.

Auto.

Notificacion en Estrados.

Emplazamiento.

co Ganuza, sus hijos havidos en su matrimonio con María Geronima de Labeaga su muger, Don Pedro María de Ganuza Presvitero, y Manuel Eleuterio de Ganuza naturales de la misma, y residentes en ella dice, que en vuestra Corte se hallan litigando causa sobre su Hidalguía y nobleza, y respecto de que les conviene emplazar en ella á la referida Villa.

Suplica á vuestra Magestad mande librar á ese fin el auto regular de emplazamiento, para que otorgue poder si quisiere para su seguimiento, y no exécutandolo se siga en contumacia y le pare el perjuicio que haya lugar y pide justicia: Joaquin de Barricarte.

Auto.

En Pamplona en Corte en la Audiencia á cinco de Noviembre de mil ochocientos y seis, leída la peticion sobrescrita la dicha Corte mandó que la Villa de Sorlada, en ella nombrada segundo dia de su notificacion otorgue poder si quisiere para el seguimiento

miento de la causa que espresa, en favor de uno de los Procuradores de los Tribunales Reales, con apercibimiento de que pasados, y no lo haciendo se le reputará por contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar y despachar por auto á mí, presente el Señor Alcalde Galdiano.=Pedro de Barricarte Escribano. Por traslado: Pedro de Barricarte Escribano.

En la Villa de Sorlada á diez de Noviembre de mil ochocientos y seis, yo el Escribano Real infraescrito notifiqué el despacho precedente á Miguel Julian Pasqual, Ildefonso Sagasti, y Miguel Garcia, Alcaldes Regidores de ella, para que de su tenor les conste, enterados dixeron se dan por notificados, así lo respondieron y firmaron, é yo el Escribano en feé de ello: Miguel Julian Pasqual: Ildefonso Sagasti: Miguel Garcia. Notifiqué yo: Pablo de Villamayor Escribano.

Notificacion.

SACRA MAGESTAD.

Rubrica.

Auto de emplazamiento de vuestra Corte, obtenido y notificado de instancia de Gaspar Guillermo de Ganguza, por sí y en el nombre que representa y otros consortes, vezinos de la Villa de Sorlada para la causa de Hidalguía que espresa.

CONTRA.

La referida Villa. Presenta Barricarte=Escribano Esparza.

Se notificó en diez del corriente.

Y suplica á vuestra Magestad mande no compareciendo reputarla por contumaz, se traigan los autos á vuestra Corte, y provea como lo tengo suplicado, por ser así de justicia que pido: Barricarte.

Contumacia y notificado.

Decreto.

Auto.

En Pamplona en Corte en la Audiencia viernes á catorce de Noviembre de mil ochocientos y seis, leída la rubrica antecedente, la dicha Corte proveyó su decreto, y hacer au-

to

to á mí, presente el Señor Alcalde Castejon.=Miguel Fermin de Esparza Escribano.

En siguiente yo el Escribano infraescrito notifiqué el decreto antecedente en los Extrados Reales de la Audiencia de la dicha Corte para en quanto á los contumaces, y firmé:
Notifiqué yo: Esparza Escribano.

Notificación en Estrados.

SACRA MAGESTAD.

Emplazamiento.

Joaquin de Barricarte Procurador de Angel Ganuza, vecino de la Villa de Piedramillera, en propio nombre y en el de Padre y legítimo Administrador de Angel Miguel, Josef María, Cosme Miguel, y María Francisca de Ganuza sus hijos, habidos en su matrimonio con Teresa de Zuñiga su muger, Gaspar Guillermo de Ganuza, avecindado en la Villa de Sorlada, por sí y en representación de Padre y legítimo administrador de Matias Ramon, Juan Andres, y Josef

F

sef

sef Francisco Ganuza, procreados en su matrimonio con María Geronima Labeaga su muger, Don Fausto, Don Lorenzo, y Don Pedro María de Ganuza Presbiteros, Manuel Eleuterio de Ganuza, naturales de las dos citadas Villas, y residentes en la misma, dice, que en vuestra Corte tienen puesto pedimiento sobre su Hidalguía y nobleza, y respecto de que les conviene emplazar en ella al actual poseedor del Palacio del Lugar de Legaria en quien ha benido á recaer la casa con su Escudo de Armas, y de condicion de Hijos-Dalgo, correspondiente al apellido y villa de Ganuza, sita en el Lugar de Oco, de que proceden mis partes.

Suplica á vuestra Magestad mande librar á ese fin el auto regular de emplazamiento, para que otorgue poder si quisiere para el seguimiento de la causa, y no lo haciendo se siga en contumacia, y le pare el perjuicio que haya lugar y pide justicia: Joaquin de Barricarte. En

En Pamplona en Corte en la Audiencia á cinco de Noviembre de mil ochocientos y seis, leída la peticion sobreescrita la dicha Corte mandó, que el actual poseedor del Palacio del Lugar de Legaria en ella nombrado, segundo dia de su notificacion otorgue poder si quisiere para el seguimiento de la causa que expresa, con apercavimiento de que pasado dicho término y no lo haciendo, se le reputará por contumaz, y le parará el perjuicio que haya lugar, y despachar por auto á mí, presente el Señor Alcalde Galdiano. Pedro de Barricarte Escribano. Por traslado: Pedro de Barricarte Escribano.

En el Lugar de Legaria á diez de Noyiembre de mil ochocientos seis, yo el Eescribano Real infraescrito notifiqué é hice saber el despacho de la Real Corte que antecede á Doña Sebastiana Garcia de Tejada, viuda de Don Francisco Lorenzo de Ita, actual poseedora del Pa-

Notificacion.

lacio sito en este dicho Lugar , para que le conste de su tenor , enterada dijo se dá por notificada , y que por contemplar justa la solicitud de los suplicantes no trata salir á la causa , así lo respondió y firmó , é yo el Escribano en feé de ello : Doña Sebastiana García de Tejada , viuda de Don Francisco de Ita , poseedora de la casa de Oco . Notifiqué yo : Pablo de Villamayor Escribano .

SACRA MAGESTAD.

Rubrica.

Auto de emplazamiento de vuestra Corte obtenido y notificado de instancia de Angel Ganuza , por sí y en el nombre que representa y otros consortes , vecinos de las Villas de Piedramillera y Sörlada , para la causa de Hidalguía que expresa .

CONTRA.

Doña Sebastiana García de Tejada , viuda de Don Francisco Lorenzo de Ita , actual poseedora del Pa-

Palacio sito en el Lugar de Legaria de donde provienen las mias.
Presenta Barricarte=Escribano Esparza.

Se notificó en diez del corriente.

Y atento que en ella dice , no trata salir á la causa por contemplar justa la solicitud de mis partes:

Suplica á vuestra Magestad mande hacer auto de ello , y que no compareciendo se le repute por contumaz, y provea como lo tengo suplicado, por ser así de justicia que pido: Barricarte.

Contumacia y notificado.

En Pamplona en Corte , en la Audiencia viernes á catorce de Noviembre de mil ochocientos y seis, leída la rubrica antecedente la dicha Corte proveyó su decreto y hacer auto á mí , presente el Señor Alcalde Castejon : Miguel Fermin de Esparza Escribano:

En siguiente yo el Escribano infraescrito notifiqué el decreto antecedente en los Extrados Reales de la

G Au-

Decreto.

Auto.

Notificacion en Estrados.

Audiencia de la dicha Corte para en quanto á los contumaces, y firmé. Notifiqué yo: Esparza Escribano.

SACRA MAGESTAD.

Escrito de bien provado.

Joaquin de Barricarte Procurador de Angel Gánuza y consortes, en su causa sobre su Hidalguía con el Fiscal y Patrimonial de vuestra Magestad, la Diputacion de este Reyno y demás interesados como de derecho mejor proceda, y para que se venga en claro conocimiento de la legítimidad de el entroncamiento, y calidad de nobleza de que se hallan mis partes asistidos, se presentan todos los documentos que la hacen demostrable cotejados y comprobados con las formalidades prevenidas por la ley, sin que en punto á su autenticidad se haya ofrecido duda alguna, á ninguno de los acompañados que han concurrido á las diligencias, y por los citados documentos resulta lo siguiente.

AR-

ARTICULO I.

Este artículo se comprueba con las quatro partidas de Bautismo de los hijos de dicho Don Angel mi parte, de quatro de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, catorce de Septiembre de mil setecientos ochenta y nueve, veinte y nueve de Septiembre de mil setecientos noventa y tres, y treinta y uno de Enero de mil setecientos noventa y seis, y la de Confirmacion de los dos primeros de primero de Octubre de mil setecientos noventa, por las que consta fueron bautizados, y confirmados como hijos legítimos el mismo, y de Doña Teresa de Zuñiga su legítima muger.

ARTICULO II.

Para acreditar su contesto se presentan las partidas de Bautismo y Confirmacion de los tres hermanos Don Angel, Don Fausto, y Don Lorenzo Ganuza, contenidos en el de primero
de

de Marzo de mil setecientos cincuenta y seis, veinte y tres de Noviembre de mil setecientos sesenta y tres, tres de Junio de mil setecientos sesenta y seis, doce de Octubre de mil setecientos setenta y tres, veinte y cinco de Marzo de mil setecientos setenta y quatro, primero de Octubre de mil setecientos noventa, y la de matrimonio del primero, de veinte y seis de Enero de mil setecientos ochenta y cinco, por los cuales resulta ser hijos de Fausto de Gánuza, y Ángela de Gánuza, y á demás contribuye la anunciaciōn que se hace en los Bautismos de los hijos de dicho Don Angel de ser nietos de estos últimos.

ARTICULO III.

Este artículo se justifica con la partida de Bautismo de Don Manuel Eleuterio expresado en el diez y ocho de Abril de mil setecientos setenta y cinco, pues consta ser hijo de Juan Domingo Gánuza, y María Antonia de

de Maeztu y nieto de Juan de Ganuza, y Magdalena Martinez, lo que se confirma con el testamento de su Madre de veinte y uno de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis, ánte Don Juan Antonio Ganuza Notario Apostólico.

ARTICULO IV.

En comprobacion de este articulo se producen las partidas de Bautismo, Confirmacion, y casamiento de dicho Fausto Antonio Ganuza, y Juan Domingo su hermano de diez y siete de Septiembre de mil setecientos veinte y quatro, diez y seis de Noviembre de mil setecientos diez y ocho, once de Noviembre de mil setecientos treinta, cinco de Febrero de mil setecientos cincuenta y tres, y veinte y cinco de Febrero del mismo año; y en todas ellas consta ser hijos de los expresados Juan de Ganuza, y Magdalena Martinez, á lo qual contribuye tambien la expresion que se hace en las

H par-

partidas de Bautismo de los hijos de ambos, de ser nietos de los susodichos.

ARTICULO V.

Se acredita este artículo con la partida de Bautismo de Juan de Gánuza contenido en él de veinte y siete de Octubre de mil seiscientos ochenta y siete, la de su Confirmación de nueve de Julio de mil setecientos dos, y la de su casamiento y velaciones de veinte y siete de Enero de mil setecientos quince, constando en todas ellas ser hijo de Francisco Gánuza, y María Gil, y á demás contribuyen las partidas de Bautismo de Fausto, y Juan Domingo, contenidos en el artículo anterior, por resultar ser nietos de los mismos.

ARTICULO VI.

Este artículo se justifica con las partidas de Bautismo, Confirmación, y matrimonio de Francisco Gánuza, contenido en él de seis de Abril de mil seiscientos treinta y cuatro, diez

y

y siete de Enero de mil seiscientos treinta y seis, veinte y dos de Diciembre de mil seiscientos ochenta, pues de las dos primeras, consta ser hijo de Miguel de Gánuza, y Dorotea Martínez, y aun que en la tercera no se enuncian sus Padres, aparece de los contratos que se otorgaron para el matrimonio de Juan de Ita, y Doña María Magdalena Gánuza su hermana, en tres de Mayo de mil setecientos treinta y nueve, presentados en la causa de Hidalguía seguida por Don Julian de Gánuza en el año de mil setecientos cincuenta y dos, de que se hará expresion al artículo diez y siete, que pasaron por ánte Martín de Munarriz Escrivano Real, serlo dichos Miguel de Gánuza, y Dorotea Martínez, pues como tal hijo de estos fué llamado en la clausula siete de ellos, á la subcesion de la casa y bienes que se donaron á la suso dicha en defecto de subcesion de los contraentes, y
de



de Margarita, hermana del mismo Francisco, llamada en primer lugar.

ARTICULO VII.

Este artículo se comprueba con la partida de Bautismo de Miguel de Ganuza contenido en el de seis de Enero de mil quinientos noventa y siete, por la que consta, fué bautizado como hijo de Juan de Ganuza, y María de Alsasua, y aunque no se presenta la de su casamiento con la Dorothea Martinez, consiste en la informalidad de los libros Parroquiales del Lugar de Oco, en que se presume debia existir segun resulta del certificado que se presenta, pero se ocurre á ese embarazo con el contrato de dicho Juan de Ita, y María Magdalena Ganuza de que se hace expresion en el anterior artículo, á los cuales asistió en concurso de sus Padres á la donacion que se les hizo á aquellos de su casa, y bienes del citado Lugar de Oco: y finalmente se presenta el testamento de

her-

hermandad de Juan de Gauza, y
 María Alsasua, Padres del recordado
 Miguel, otorgado en siete de Abril
 de mil seiscientos treinta y nueve, án-
 te Juan Sanz de Azedo Escribano
 Real que fué ya difunto, en el que
 despues de nombrarlo por hijo, y
 hacer mención de la donacion que
 le tenian hecha, lo instituyeron por
 su heredero unibersal.

ARTICULO VIII.

Para comprobar este artículo no
 se presenta partida alguna de Bautis-
 mo, Confirmacion, y matrimonio del
 Juan de Gauza, contenido en él
 por que segun resulta del certificado
 que se presenta, dado en vista de
 los libros Parroquiales del expresa-
 do Lugar de Oco, no llega su an-
 tigüedad, á la que era indispensable,
 y despues de eso consta la informa-
 lidad de ellos, pero á ese inconve-
 niente se ocurre con los contratos matri-
 moniales que se otorgaron para su ma-
 trimonio en primero de Mayo de mil

quinientos noventa y quatro, que los testificó Martin Perez de Elizalde ya difunto, y se produjeron en la referida causa de D. Julian de Gauza de que queda hecho recuerdo, en los quales se dijo que hera hijo de otro Juan, y María Fernandez su muger, vecinos del propio Lugar de Oco, habiendo concurrido el primero á su otorgamiento, y lo reconoció por tal, y le hizo donacion universal de su casa de condicion de Hijos-dalgo y demás bienes raizes, y muebles que tenian y poseían para despues de sus dias, poniendole la obligacion de sufragar sus Almas, y hacerles sus entierros como á los demás Hidalgos, reservando doscientos ducados de plata vieja para el casamiento de Pedro Gauza, hermano de dicho Juan contraente con otras particularidades que aparecen de dicho instrumento; y ultimamente se presenta tambien el contrato del nombrado Pedro Gauza, hermano del Juan, contenido en dicho

cho artículo presentado en la referida causa, seguida por el nombrado Don Julian de Ganuza, su fecha quatro de Marzo de mil quinientos noventa y nueve, ánte Martin Perez de Elizalde, á el qual concurrió el Padre comun, y le ofrecio por su dote de la cantidad reservada ciento y diez ducados de plata vieja, y le impuso la obligacion de darselos al expresado Juan, quien en el auto que otorgó en siete de Abril siguiente lo ó, y aprovo la manda de dicho adote, y se prefirió á su pagamento, y á todo ello se agrega la justificacion que dió en la citada causa de Hidalguía, el recordado Don Julian de Ganuza hasta entroncar con Juan de Ganuza, y María Fernandez, quintos Abuelos Paternos de Don Angel, Don Fausto, y Don Lorenzo pretendientes.

ARTICULO IX.

Este artículo se justifica con las tres partidas de Bautismo de los hijos de Gaspar Guillermo de Ganuza

za mi parte, contenido en el de veinte y nueve de Febrero de mil setecientos noventa y seis, ocho de Febrero de mil ochocientos, y diez de Octubre de mil ochocientos y dos, pues de todas ellas aparece que fueron bautizados como hijo del mismo, avidos en su actual matrimonio con María Geronima Labeaga, y nietos de Don Pedro Felipe de Ganuza, y Francisca de Zuñiga.

ARTICULO X.

Este artículo se comprueba con las partidas de Bautismo Confirmacion, y matrimonio del expresado Gaspar Guillermo de Ganuza, y las de Bautismo y Confirmacion de Don Pedro María su hermano, de trece de Enero de mil setecientos sesenta y cinco, ocho de Octubre de mil setecientos setenta y tres, veinte y siete de Abril de mil setecientos setenta y quatro, treinta de Noviembre de mil setecientos cincuenta y seis, y veinte y tres de Noviembre de

de mil setecientos sesenta y tres, pues de todas viene á resultar ser hijos de los expresados Pedro Felipe, y Francisca de Zuñiga para lo que contribuye, igualmente la enunciacion que se hace en las partidas de Bautismo de los tres hijos, del primero de ser nietos de aquellos.

ARTICULO XI.

Este artículo se acredita con las partidas de Bautismo casamiento y velacion de Don Pedro Felipe Ganuza, contenido en él de seis de Diciembre de mil setecientos veinte y quatro, veinte y nueve, y treinta de Junio de mil setecientos cincuenta y uno, pues en todas ellas consta ser hijo legítimo de Cristobal de Ganuza, y Dorotea Martinez, y á lo mismo conspiran las partidas de Bautismo de los relacionados Gaspar Guillermo, y Don Pedro María Ganuza, por la espression que se hace de sus Abuelos.

ARTICULO XII.

Este artículo se justifica con las partidas de Bautismo, Confirmacion y casamiento del mismo Cristobal, contenido en él, de diez y seis de Noviembre de mil seiscientos noventa y siete, diez de Julio de mil setecientos dos, y diez y ocho de Mayo de mil setecientos veinte, pues de todas ellas aparece que fué hijo legítimo de Tomas Ganuza, y María de Asarta, y lo propio aparece de la partida de Bautismo de su hijo Pedro Felipe por que expresamente dice, que era nieto de los mismos.

ARTICULO XIII.

Este artículo se comprueba con las partidas de Bautismo Confirmacion, y matrimonio del mismo Tomas Ganuza, contenido en él de veinte y uno de Abril de mil seiscientos quarenta y quatro, mil seiscientos sesenta y uno, y nueve de Noviembre de mil seiscientos setenta y quatro, pues en todas consta que

que fué hijo legítimo de Martin Gánuza y Graciana de Gánuza.

ARTICULO XIV.

Para justificar este artículo se presenta la partida de Bautismo de Martin de Gánuza contenido en él de veinte y nueve de Marzo de mil seiscientos trece, en que consta fué bautizado como hijo de Juan de Gánuza, y María de Etayo, la de su Confirmacion de veinte y ocho de Octubre de mil seiscientos veinte y quatro, en que consta que fué confirmado con Martin de Gánuza, que aunque no se especifican los Padres, ya consta que tampoco se expresaron los de los demás que fueron confirmados al mismo tiempo, y no se presenta la de su matrimonio con la expresada Graciana de Gánuza, por no haverse podido dar con ella, sin duda por el mal citado de los libros Parroquiales del Lugar de Murieta, y falta de asientos en el largo discurso de veinte y cinco años, como

se

se acreedita del testimonio, dado por el actual Párroco, y comprobado con asistencia de los acompañados de la comision, pero se produce el testamento del mismo Martin, otorgado en siete de Noviembre de mil seiscientos quarenta y nueve, ánte Blas de Hualde Escribano Real, que fué ya difunto en el que, y su clausula quinta hace expresion de sus referidos Padres, Juan de Ganuza, y María de Etayo, y sí entre los hijos no nombró al Tomás, fué porque no nació hasta cinco años despues, como resulta de la partida de Bautismo, que queda presentada para justificar el contesto del artículo trece, y para que tampoco se dude de la legitimidad de dicho testamento, se presenta su partida de difusion, que se verificó en el año de mil seiscientos setenta, y en ella se dice que habia hecho su testamento.

ARTICULO XV.

Para comprobar este artículo se

pre-

presenta la partida de Bautismo de Juan de Gánuza, contenido en el de cinco de Diciembre de mil quinientos noventa y tres, con expresión de Padres, la de su Confirmación de veinte y dos de Septiembre de mil seiscientos, en que consta, fué Confirmado en concurso de Pedro Gánuza su hermano, expresando ser hijos de Pedro Gánuza, y aunque no se presenta su partida de matrimonio por no havérse podido averiguar donde se contrajo por mas diligencias que se han practicado, ya resulta que lo heran los mencionados Pedro de Gánuza, y Benedita de Lana, por el testamento que se otorgó por el primero, de ambos en diez y ocho de Junio de mil seiscientos veinte y cuatro, ánte Juan Fernández de las Heras, Escribano Real ya difunto, pues en su clausula quinta le nombró por hijo en concurso de los demás, sus hermanos Pedro Miguel, y María de Gánuza.

ARTICULO XVI

Para comprobar este artículo se valen los relacionados Gaspar Guillermo, y Don Pedro María Ganuza, del contrato matrimonial que se otorgó para el que contrajo dicho Pedro Ganuza, con la citada Benedicta de Lana, presentado por Don Angel y sus hermanos, para justificar el artículo ocho, pues en él consta que fué hermano de Juan de Ganuza, quarto Abuelo Paterno de los suso dichos, y ambos hijos de Juan de Ganuza, y María Fernandez, y extra de ello se valen de la justificacion que dice el recordado Don Julian Ganuza, en la causa de Hidalguía que litigó en vuestra Real Corte, en el año de mil setecientos cincuenta y dos, y en que obtuvo sentencia favorable, con quinto nieto de los relacionados Juan de Ganuza, y María Fernandez de que se hará espcion mas adelante.

ARTICULOS XVII. XVIII. y XIX.

Para comprobar lo que en estos tres artículos se lleva alegado , se presentan las copias de los alegatos, que se hicieron en las tres causas de Hidalguía que se citan , y Sentencias que se pronunciaron en ellas en favor de los recordados Don Julian, Lucas, y Gabriel Bernardino Ganuza, concediéndoles facultad para usar del Escudo de Armas correspondiente al apellido y varonia de Ganuza , como descendientes de la Casa , de condicion de Hijos-dalgo con su Escudo de Armas, sita en el Lugar de Oco, de manera, que por las espuestas inclusiones han dado mis partes toda la justificacion que prometieron en su pedimento , y qual podria apetecerse en la materia, y agregandose á ello el reconocimiento que hace el actual Palaciano de el Lugar de Legaria en quien ha venido á recaer la citada casa , parece es de deferirse á lo que por las mias se solicita.

Aten-

Atento lo qual y demas favorable á vuestra Magestad suplico mande haciendo auto de presentacion de dichas escrituras, proveer como por mis partes se tiene suplicado, por proceder todo ello así de derecho y justicia que pido. = Asistió el Procurador. Licenciado *Galarza*. Barricarte.

SACRA MAGESTAD.

*Respuesta de
la Diputacion
del Reyno.*

Antonio Zarraluqui Procurador de la Ilustrísima Diputacion de este Reyno, en vista de los autos que Don Angel de Ganuza y consortes siguen en vuestra Corte, solicitando permiso y facultad para poder usar del Escudo de Armas, perteneciente á su apellido de Ganuza, como descendientes de la casa solar sita en el Lugar de Oco, dice, que desde luego reconoce que esos pretendientes han dado la devida justificacion de su enlace y entroncamiento con Juan de Ganuza, y María Fernandez, hija

jo de otro Juan de Gánuza, y Catalina Sanz, que igualmente fueron tronco y origen de Don Julian de Gánuza, casado con Doña Juana Diaz de Cerio, quien justificó su nobleza en el año de mil setecientos cincuenta y dos, y así mismo lo fueron de Lucas de Gánuza, casado con María de Echeverria, que también la aprobó en el año de mil setecientos sesenta y seis, y no puede negarse, que si á esos dos exécutoriados, y al tercero que lo fué en el año de mil setecientos setenta y siete, Bernardino Gánuza corresponde el uso del mismo Escudo, por identidad de razon, pertenece igualmente á los actuales pretendientes, que á mas de haber hecho ver el propio origen con suficientes pruebas, tienen tambien á su favor que en las dadas por los que obtuvieron aquellas dos primeras sentencias fueron descendiendo desde Pedro de Gánuza, casado con Benedita de Lana, y her-

M ma-

mano de Juan, que lo estubo con María de Alsasua, al hijo y nieto de este, para enlazarse con el poseedor de la casa solar en donde se alla dicho Escudo, de manera que por ese apellido de Ganuza, mas parentes son los pretendientes del dia que los que obtuvieron las exécutorias de Hidalguía, y por tanto entiende la Diputacion que deve deferirse á esa instancia y en su virtud.

A vuestra Magestad suplico mande proveerlo así por ser de justicia que pido: Licenciado *Ibañez Zarra-luqui.*

El Fiscal y Patrimonial de vuestra Magestad se adieren á lo que espone, y solicita la Diputacion del Reyno con las reservas útiles: Pamplona á veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos y seis. = *Giraldo Azcona y Sarasa.*

SEN-

Respuesta del Señor Fiscal y Patrimonial.

SENTENCIA DE LA REAL CORTE.

En la causa y pleyto que sobre Hidalguía és y pende ánte Nos, y los Alcaldes de nuestra Corte mayor entre partes, Don Angel Ganuza, vecino de la Villa de Piedramillera en propio nombre, y en representacion de Padre y legitimo Administrador de Angel Miguel, Josef María, Cosme Miguel, y María Francisca sus quatro hijos, procreados en su actual matrimonio con Teresa de Zuñiga: Don Fausto, y Don Lorenzo de Ganuza Presbiteros, hermanos de dicho Don Miguel: Don Manuel Eleuterio de Ganuza vecino de la Villa de Sorlada: Don Gaspar Guillermo de Ganuza, que lo es tambien de dicha Villa, por sí y en representacion de Matias Ramon, Juan Andres, y Josef Francisco Ga-

nu-

nuza sus tres hijos, havidos en su matrimonio con María Geronima La-beaga, y Don Pedro María Gánuza Presbitero, hermano de dicho Don Gaspar Guillermo: Iturbide su Procu-rador de la una, y los nuestros Fiscal y Patrimonial, la Diputacion de es-te Reyno Zarraluqui su Procurador, y las Villas de Piedramillera, y Sorlada, y Doña Sebastiana García de Tejada, viuda de Don Francisco Lorenzo de Ita, actual poseedora del Palacio sito en el Lugar de Legaria, re-putados por contumaces de la otra; so-bre que por lo que deducen dichos Don Angel de Gánuza y consortes en su pedimento folio veinte y cin-co, concluyen suplicando, se les con-ceda permiso y facultad para que co-mo oríginarios y descendientes legítimos por linea recta de varon de la casa solar noble de su apellido de Gánuza, sita en el Lugar de Oco, puedan usar del Escudo é insignias de nobleza que se especifican en el ar-ti-

ticulo diez y siete de dicho pedimento por Articulos, y así mismo gozar de las prerrogativas, inmunidades exēciones, franquezas, y demás privilegios que estan concedidos, y de que disfrutan todos los Hijos-dalgo dentro de este Reyno y fuera de él: y sobre que comunicados los autos á la Diputacion de este Reyno, dice en su escrito folio ciento ochenta y dos, que desde luego reconoce que los pretendientes han dado la debida justificacion de su enlace y entroncamiento con Juan de Ganuza, y María Fernandez, hijo de otro Juan de Ganuza, y Catalina Sanz, que igualmente fueron tronco y orígen de Don Julian de Ganuza, casado con Doña Juana Diaz de Cerio, quien justificó su nobleza en el año de mil setecientos cincuenta y dos, y así mismo lo fueron de Lucas Ganuza, casado con María Echeverria, que tambien la provó en el año de mil

setecientos sesenta y seis, y no pue-
de negarse que si á esos dos exécu-
toriados y al tercero que lo fué en
el año de mil setecientos sesenta y
siete, Bernardino Ganuza, corres-
ponde el uso del mismo Escudo por
identidad de razon, pertenece igual-
mente á los actuales pretendientes
que á mas de haver hecho ver el
propio origen con suficientes prue-
vas, tienen tambien á mi favor que
en las dadas por los que obtuvieron
aquellas dos primeras sentencias, fue-
ron descendiendo desde Pedro Ga-
nuza, casado con Benedita de Lana,
y hermano de Juan, que lo estubo
con María de Alsasua, al hijo y nieto
de este, para enlazarse con el
poseedor de la casa solar de los Ga-
nuzas, en donde se halla el Escudo
de Armas perteneciente á su apellido-
do, mas parientes son los pretendien-
tes del dia que los que obtuvieron
las exécutorias de Hidalguía, y por
tanto entiende la Diputacion que
de-

deve deferirse á esa instancia, á cu-
ya respuesta se han adherido los nues-
tros Fiscal y Patrimonial, baxo las
reservas útiles.

Fallamos atento los autos y me-
ritos del proceso, y lo que de él
resulta que devemos conceder, y con-
cedemos permiso, y facultad á Don
Angel Gánuza, en propio nombre
y en representacion de Padre, y le-
gítimo administrador de las perso-
nas, y bienes de Angel Miguel, Jo-
sef María, Cosme Miguel, y María
Francisca sus quatro hijos, procrea-
dos en su actual matrimonio con
Teresa de Zuñiga, á Don Fausto,
y Don Lorenzo Gánuza, Presbíte-
ros hermanos de dicho Don Angel,
á Don Manuel Eleuterio de Ganu-
za, á Don Gaspar Guillermo de
Gánuza, por sí y en representacion
de Matias Ramon, Juan Andres, y
Josef Francisco Gánuza, sus tres hi-
jos havidos en su matrimonio con
María Geronima Labeaga, y á Don

Pe-

Pedro María Gánuza, Presbítero hermano de dicho Don Gaspar Guillermo, para que como originarios y descendientes legítimos por línea recta de varón, de la casa solar noble de su apellido de Gánuza, sita en el Lugar de Oco, puedan usar del Escudo de Armas Blasones, é insignias de nobleza correspondiente á dicha casa, que se contienen y expresan baxo el artículo diez y siete de su pedimento, folio veinte y cinco, en la misma conformidad que se les concedió por sentencias de nuestra Corte y Consejo á Don Julian, Don Lucas, y Don Sebastian de Gánuza y sus respectivos hijos, pudiendo fijar dicho Escudo en los frontis de sus casas, y demás sitios públicos y pribados que les convenga, y así mismo gozar de todos los onores, exenciones, prerrogativas, inmunidades, franquezas, y demás privilegios que estan concedidos, y de que disfrutan todos los

demás Hijos-dalgo dentro de este Reyno y fuera de él , con arreglo á fuero y leyes del mismo , entendiendo-se en quanto á María Francisca Gánuza , hija de Angel de Gánuza , para los efectos que haya lugar tan solamente , y reservamos su derecho á salvo á dicho nuestro Fiscal , Patrimonial , y la Diputacion de este Reyno , para que en los juicios de propiedad y posesión plenaria , usen del que tubieren como les convenga.

Francisco Xavier Gonzalez de Casteljon: Josef María Galdiano: Juan Angel Morales: Francisco Candido de Paz.

En Pamplona en Corte , ántes de la entrada extraordinaria que celebra en la segunda Sala del Real y Supremo Consejo de este Reyno , miercoles á veinte y quatro de Diciembre de mil ochocientos y seis , la dicha Corte pronunció y declaró la sentencia antecedente en ausencia de los substitutos de los Señores Fiscal y Patrimonial , y Procuradores de

O es-

Auto.

esta causa, y de ello y su pronunciaci^{on}, mandó hacer auto á mí Miguel Fermin de Esparza Escribano.

Notificacion.

En dicho dia y hora de las tres de su tarde yo el Escribano infraescrito, notifiqué la sentencia antecedente en su persona á Juan Dionisio de Beunza Substituto del Señor Fiscal para que le conste, y entera- do dijo se dá por notificado, y firmó con mi el Escribano Beunza: Notifiqué yo Esparza Escribano.

Otra.

Luego en siguiente hice otra notificacion como la antecente en su persona á Simon de Garde Substituto del Señor Patrimonial para que le conste, y entera- do firmó con mi el Escribano: Garde: Notifiqué yo: Esparza Escribano.

Otra.

Incontinenti hice otra notificacion al Procurador Antonio Zarraluqui, que lo es de la Diputacion de este Reyno para que le conste, y firmó con mí el Escribano Zarraluqui: Notifiqué yo Esparza Escribano.

Otra.

Luego en siguiente hice otra notifi-

fificacion como las antecedentes á Joaquin de Barricarte para que le conste, y enterado firmó con mí el Escribano: Barricarte: notifqué yo: Esparza Escribano.

SACRA MAGESTAD.

Joaquin de Barricarte Procurador de Don Angel Gauza y consortes , dice, que por Sentencia pronunciada por vuestra Corte en su causa contra el Fiscal y Patrimonial de vuestra Magestad y la Diputacion de este Reyno , Zarraluqui su Procurador , las Villas de Piedramillera , y Sorlada , y la actual poseedora del Palacio del Lugar de Legaria , reputados los tres por contumaces , se ha concedido facultad á mis partes en propio nombre , y en el que representan para usar del Escudo de Armas que refiere , y para que pueda hacerseles notorio:

Suplica á vuestra Magestad se libre el despacho necesario , y que la persona

Pedimento.

á quin tocare, junte á los referidos Pueblos, y pide justicia : Joaquin de Barricarte.

Decreto.

Auto.

Notificacion.

Se libre y junte.

Proveyó y mando lo sobre dicho la Corte en Pamplona en la audiencia miercoles á catorce de Enero de mil ochocientos y siete , y hace auto á mí, presente el Señor Alcalde Castejon. Miguel Fermin de Esparza Escribano. Por traslado: Miguel Fermin de Esparza Escribano.

En la Villa de Sorlada á veinte y seis de Enero de mil ochocientos y siete, yo el Escribano Real infraescrito doy feé notifiqué é hize saber el despacho de la Real Corte, inserta Sentencia, á Juan Josef Maeztu, y Manuel Balentin de Acedo Alcalde, y unico Regidor de dicha Villa , para que de su tenor les conste , enterados dijeron se dan por notificados, así lo respondieron y firmaron, é yo el Escribano en feé de ello : Juan Josef Maeztu: Manuel Balen-

lentin Acedo. Notifqué yo Pablo de Villamayor Escribano.

En la Villa de Piedramillera á veinte y siete de Enero de mil ocho-cientos y siete, yo el Escribano Real infraescrito notifqué el despacho inserta Sentencia de la Real Corte que antecede, á Ramon de Asanza, Juan de Matasilanes, y Josef Chasco, Alcalde y Regidores de dicha Villa, para que de su tenor les conste, enterados dijeron se dan por notificados, así lo respondieron y firmaron, é yo el Escribano en feé de ello: Ramon Asanza, Juan de Matasilanes, Josef Chasco: notifqué yo: Pablo de Villamayor Escribano.

En el Lugar de Legaria dicho dia mes y año, yo el dicho Escribano hize otra notificacion como la que antecede, á Doña Sebastiana García de Tejada, viuda de Don Francisco de Ita, actual poseedora de el Palacio de este dicho Lugar, para que de su tenor le conste, enterada dijo se dá por notificada, así lo res-

Notificacion.

Otra.

P pon-

pondió y firmó, é yo el Escribano en feé de ello: Doña Sebastiana García de Tejada. Notifqué yo: Pablo de Villamayor Escribano.

**LEY XXII DE LA NOVISIMA
recopilacion, folio 453.**

QUE LAS EXECUTORIAS
de Hidalguía que se dan en este Reyno, se hayan de admitir en los Tribunales de Castilla

Admitiendo como se admiten en este Reyno las Exécutorias dadas, y pleyteadas en contradictorio juicio en los Reynos de Castilla, parece ser, que de poco tiempo á esta parte en las Audiencias Reales de los Reynos de Castilla, se han dejado, y dejan de admitir las Exécutorias de Hidalguía dadas en contradictorio juicio en estas Reales Audiencias de este Reyno de Navarra, y pleyteadas contra el Fiscal y Consejo, y los demás interesados, lo qual

qual es muy grande novedad y agravio; pues no menos autoridad tienen los Tribunales Reales de este Reyno, que los otros de qualesquiera Reynos y Señoríos:

Suplicamos á vuesura Magestad órdene y mande, que las Exécutorias de Hidalguías dadas en este Reyno en la forma que de derecho se requiere, pleyteadas con el Fiscal y Consejo y los demás interesados, se admitan en las Audiencias de Castilla, pues es negocio que tanto importa al bien público.

A lo qual respondemos, que se haga como el Reyno lo pide.

SACRA MAGESTAD.

Joaquin de Barricarte Procurador de Angel Ganuza y consortes, en propio nombre y en el que representa, dice, que la sentencia pronunciada por vuestra Corte en la causa que sobre Hidalguía, han litigado contra el

Decreto.

Pedimento.

el Fiscal y Patrimonial de vuestra Magestad, y la Diputacion de este Reyno que han estado en causa, y las Villas de Piedramillera, y Sorlada, y la actual poseedora del Palacio del Lugar de Legaria reputados por contumaces, por la que se concede facultad á mis partes, para usar del Escudo de Armas que espresa como corresponde á su apellido y varonia de Ganaiza, á pasado en cosa juzgada por lo que:

Suplica á vuestra Magestad mande se despachen los ejecutoriales por paciente, imprimiendose con la necesaria facultad, y libren tambien los exemplares necesarios, insertando en unos y otros, la ley veinte y dos, libro segundo, título veinte y quatro, de la novísima recopilacion, y pide justicia: Joaquin de Barricarte

MUY ILUSTRE SEÑOR.

Joaquin de Barricarte Procurador de Don Angel Ganaiza y consortes, en propio nombre, y en el que repre-
sen-

sentan, dice, que por Sentencia pronunciada por la Real Corte de este Reyno en causa seguida contra los Señores Fiscal, y Patrimonial de su Magestad, la Ilustrísima Diputacion de este Reyno y otros consortes, se les ha concedido facultad para usar del Escudo de Armas correspondiente á su apellido y varonía de Ganguza, y por haber pasado en autoridad de cosa juzgada, se mandaron librar los Exécutoriales por patente precedente la facultad necesaria, y para que pueda practicarse esa diligencia:

Súplica á V. S. mande, se le conceda la espuesta facultad, y pide justicia: Joaquin de Barricarte.

Visto en veinte y quatro de Abril de mil ochocientos y siete.

Se Concede permiso á Don Angel Ganguza y consortes, para hacer la impresion que solicitan en este Pedimiento con tal, que se haga la impresion en papel fino y buena

O es-

Decreto.

estampa, y con arreglo en todo á lo dispuesto en las leyes, y Reales Cédulas que tratan de esto, y particularmente en la de tres de Mayo de mil ochocientos y cinco; y *con que ántes de sacarse la obra del impresor*, presente un exemplar de ella en el oficio del Escribano de su comision, para que hallandose en forma, se le habilite con el correspondiente despacho. *Giraldo.*

Auto.

Lo acordó así y rubricó el Muy Ilustre Señor Don Ramon Giraldo de Arquellada, Juez Subdelegado de imprentas en este Reyno, hoy veinte y quatro de Abril de mil ochocientos y siete de que certifico, por ausencia del Escribano del juzgado de Imprentas: Domingo Laquidain Escribano. Por traslado Domingo Laquidain Escribano.

Dispositiva.

Y atendiendo á lo que por ella se nos suplica en consecuencia de la men-

mencionada sentencia, acordamos dar
é dimos las presentes, por las quales
concedemos permiso y facultad, á los
dichos Don Angel, y Don Gaspar
Guillermo de Ganuza, en propio
nombre y en el de sus hijos, que
quedan relacionados y demás que van
expresados en dicho pedimento, pa-
ra que puedan usar y usen del Es-
cudo de Armas, é insignias de Hir-
dalguía y nobleza de que va hecha
mencion, fixandolo en los sitios, y
parages que les convenga, y gozar
de todas las exenciones, franquezas,
y libertades que les corresponde, y
que gozan, pueden, y devén gozar
los demás nobles Hijos-dalgo de es-
te Reyno y fuera de él; á cuyo fin
libramos las presentes nuestras letras
testimoniales, firmadas por el M. I. S.
Regente Don Fernando Melgarejo
de los Cameros, con encargos de
Virey, y de los Alcaldes de nues-
tra Corte mayor, refrendadas por
Miguel Fermin de Esparza, Escri-
ba-

bano Numeral de la misma, y actuaria en la causa, y selladas con el sello mayor del expresado nuestro Reyno, dadas en la nuestra Ciudad de Pamplona á diez de Diciembre de mil ochocientos siete.=Don Fernando Melgarejo de los Cameros, con encargos de Virey: Juan Angel Morales: Francisco Candido de Paz: Antonio Cortés: Francisco Izco. Por mandado de S. M. su Virey y los Alcaldes de su Casa y Corte mayor de este Reyno de Navarra, en su Real nombre. Miguel Fermin de Esparza Escribano.

Letras testimoniales por Patente en causa de Hidalguía y nobleza, libradas á instancia de Don Angel Gauza y consortes.

Ynacrosqvi

Se concede talie. q. Coefide

Yo acordé ayer y ubico el dñ. 25. de Mayo en la
vila de Arquellada que libárengas de imprentas
en este Reino de que doi s^o
Juan Crispín del Benito

3.

Ms. P. M.

Pedro P. M. nos dio de suyo mandado. qd.
Juan Juan Francisco hermano en propio nombre y en
el demas qijo, dice que en cumplimiento de lo mandado
qd. al Reino de sus partes solicitando licencia
para poder hacer impresa varios exemplares de su
escritorios de Alquicia, presentar el exemplar que se le
mandó, y para que pueda sacar las otras que estén
en poder del impresor, y darles el uno correspondiente
ponerlos en manos de que hagan, qd.

ff. 123. Impresor qd. conceden

la licencia nec. ff. 123. qd.

Conde Juan P. M.

PISTO. Se concede a don Juan Díaz de la Torre y Juan
de los Rios qui el premio q. solicitan, con tal
que se haga la impresión en papel fin. y buena
atmava, y con arreglo en todo a lo digno en las
leyes, y las cedulas que tratan de esto, y para
haciéndole la de hoy diez mil ochocientos y
cincuenta, y con que antes se haga la otra del impreso
impresion en exemplar de ella en oficio de la
casa de la impresión, para q. hallandose en forma
y le habilitie con el conceq. despacho

Se acordó an. y rubricó dho. q. J. D. Ramón
Pinaldo de Aquellada. Sub-delegado de Imprentas en
este pto. q. que ejerció.

Juan Campín de Benavides

M. Y.S.

Ellos Juan. Pérez conde de Marañón estaban, y d. Juan
de los Haroqui Heros en propio nom^o, y en este
sus Hnos, dice que por sentencia de la Real Corte
pronunciada el dia quince de Enero ultimo se les
ha concedido la facultad, y premio que por pedir
en su particular, para poder usar del escudo
de armas, e insignias de noblesza correspondientes a su apellido
y Familia de Haroqui, y d. Juan los otros honores,
y Conveniones, privilegios inmunidades, y prerrogativas
que gozan, y pueden gozar los otros Hnos. Dados
el año de Reino, y fuera de él, y con relación de
haber quedado ejecutada el mundo a instancias
mi parro de decir los ejecutados, por la gente,
y por qd deseo que sea digno, q para que
quedal ejecutar la labor por el Imperio.

Al P. S. Gómez se le conceden
talic a dia, y pris justicia.
Parro Fran^c. Pérez

*E*sta causa y Precio, que sobre
Talquini, ei, y pende ante Vos, y los Srs. se manda
Corre mayor, entre padres D. Martín Esteban, y D.
Juan Fran^{co}. Taroqui, Vecinos el primero de la Ciudad de Cádiz,
y de la Villa de Vera el segundo, en su propio nombre
y en el de Padre, y legítimo Administrador ad.
Miguel San^{co}, D. José Fran^{co}, y D. José Martín de Taro-
qui, havidos de su matrimonio con D. María
Baut^{ta} Huade, Juan Ciprián, Beuza de San
ala una; Tel menor fiscal, Proximonal, la Di-
putación se este R^{go} y la Ciudad de Cádiz, defendieron
Antonio Zaralugui, y Jacinto Buelta los hijos S;
La Villa de Vera, y el Dueño de la Casa Solar
y Noble de Taroqui garraya del mismo Pueblo, repre-
sados por consumar de la otra: sobre que los demandantes
entre otras cosas en su pedimento por Anexo
fijo Ochenta y cinco, alegaron por dho D. Martín
Esteban y D. Juan Fran^{co}. Taroqui, eran hermanos, natos
de esta Villa de Vera, e hijos legítimos de D. Juan Esteban
de Taroqui, y D. María Inesa de Bohórquez. Queda

Juan Espeban, fui hijo legítimo de D. Martin de Trarogui, y D^a María Francisca Telechea. Que el nombrado Dⁿ Martin fui hijo legítimo del D^r Bartolome de Trarogui, y D^a Ana María Trigoyen. Hijo D^r Bartolome fui hijo de Juan de Trarogui, y Ana de Peña. Que Juan fui hijo de Juan de Trarogui, y Juana de Zabua. Tene Juan Sanz de Trarogui, Hijo de don Juan de Trarogui, y Magdalena de Murcia su mujer, Duena, y Probedores en los ultimos de la Recaudada Cana Solariaga, y Noble de Trarogui para ya; y todos naturales y vecinos de la mencionada Villa de Vera. Que en causa seguida en muerca con el año pasado de mil ochenta y seis, que D^r Juan de Trarogui natural de la Ciudad de Tarazona en Aragon dio principio, con el mero Fiscal, Parimorial, la Diputacion de este Reyno, y demás interesados, se alegó, y justificó que el dho. era Hijo de D^r Matias Miguel de Trarogui, y D^a Maria Manuela de Peña. Nieto de D^r Matias Julian de Trarogui, y D^a Teresa de García. Segundo Nieto de D^r Juan de Trarogui, y D^a Teresa de Ganzo. Tercero de D^r Juan Matias de Trarogui, y D^a Ana Jimenez. Quarto de los referidos Juan Sanz de Trarogui, y Juana Zabua. Quinto de Juan de Trarogui, y Magdalena

Huaria, que tambien lo son quatro y quinientos
Abuelos viles refieren D. Martin Lueban, y D. Juan
Francisco de Trarqui, demandantes. Dueño Loredan
y originarios legítimos de la propia Casa Solar q
Noble de Trarqui-garaya de Vera. Que en efecto
por Sencencia que parió en autoridad de cosa juzgada
Alfonso y año e finio de tho año de mil ochenta y seis,
se le concedió facultad al referido D. Fermín de Trarqui
para que como Descendiente, y originario de esa casa
Solarica, pudiere difender, y gozar de todos los honores,
estendones, privilegios, y prerrogativas, que gozan y devuen
gozar las demás Nobles, e Hijo-Dalgo en ese R^{no}, q
fueran a él, y usar el escudo de Armas, e insignias de Noble
za de su familia, y Coronia de Trarqui, compuesto d
Un Guanteles, el uno con una Aguilas negra en pluma
de Volante, o Rapante, y los Glovos azules, a la lado
en campo dorado; El otro con una Cruz roja en
campo encarnado, queriendo colocar en el frontal
de su casa, y demás rios y parajes pub. y privados, q.
le pertenezcan; por la que concibieron suscitar la demanda
davos de les concedida facultad para que como Hijo-Dalgo
nominos quedan usar el escudo de Armas,
y gozar de los privilegios que les corresponde como

provincias, por linea recta se van a los dho. S.
D. Juan Sam de Trarogui, y suama de la villa, y sus
lauanias quatos Abuelos del esposo D. Fermín,
y de la misma Demandantes; y sobre lo demás
derechos, y alegados en autos por mío Fiscal, Patrimonial,
la Diputación de este P.º la Ciudad de Cadiz, que se
alta legitimamente concluya.

Sallamos atento los autos mencionados
Proceso, y lo que se el remata que avemos conceder,
y concedemos permiso y facultad a D. Fermín
Bribón, y D. Juan Juanco de Trarogui en su propia
Representación; y á este ultimo en la resu Hijo con
prenom en la Cámara de era mía Semana
para que como Descendientes, y originarios Legítimos
de la Cuna Solar y Noble de Trarogui gareya el la Villa
de Vera puedan Usar y tener el escudo de Armas,
e insignias de Noblesza correspondientes al su Apre-
dido, y familia de Trarogui compuesto a las divisiones
que se expresan en la Cámara de era mía Semana
colocandole en los tiros y parajes pub. y prohibir que
les cobrenga, y a todos los honores Exemptaciones, privilegios
y munidades, y prerrogativas que quanto pueden
gozar los demás Higos Dalgo de este Reyno, y fuera él.

Y reservamos suyo a Salvo á mío Fiscal y Provisorial,
y la Diputación de este P.^m. para que en los juicios
de propiedad y posesión plenaria modo del que tuvieren
como les amanga; así lo paonunciamos y mandamo:

Juan Angel Morales - Fran^c. Cándido Paz - Fran^c. Q.

Xico-

año 3^c En Pamplona en lao de despues de la audiencia
á quince de enero de mil ochenta y ocho, la dha lao
paonunció y declaró ena sentencia segun y como en ella
se contiene en ausencia del Substituto del P.^r Fiscal
y P.^r de esa causa, y de su pronunciacion, man
do hacer año a mif. Mif. Frances eti-^{no}

notif. al P.^r de la Ciudad de Pamplona el mismo dia,
de la Diputación y otra ulas oco y media y el dñ. Mif. notificó
que la sentencia pendiente al P.^r Antonio Larralde
para que le asiste; y enteado dijo dñ. por no notificado.
Así lo reponió y firmó con mij el dñ. Antonio Larralde
lugar - Atte mif. Mif. Frances eti-^{no}

notif al Substi- Suego en siguiente hize una igual al Substi-
tuo Fiscal. tio

do al P.^r Fiscal para que le asiste, y enteado dijo
dñ. por no notif. y firmó con mij el dñ. Beaumaris
Notif que Frances eti-^{no}

otra al P.^r Gara Suego hize otra igual al P.^r Gara quien
et i

de no" promiscuas, y firmo con mi) el d^o 20 de Junio
Nro. 2º Francisco S. do se -

Bon trax, doz. Prof Francisco S.
S.

